

VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS JUICIOS DEL PASADO Y DEL PRESENTE

Análisis crítico de la violencia sexual y la violencia de género durante la última dictadura militar (1976-1982) y construcción de significaciones vinculadas al género en los juicios de la actualidad

Bárbara Soledad Bilbao
Universidad Nacional de Quilmes (Argentina)

Las preguntas morales se plantean sin rodeos, no en su repugnante parodia, la represión sexual, sino en frases como: no torturarás; no habrá campos de concentración, mientras todo eso sigue ocurriendo en África y Asia y no se hace más que reprimirlo porque el humanitarismo civilizador es como siempre inhumano con los por él desvergonzadamente estigmatizados como no civilizados. Pero si un filósofo moral se apodera de esas frases y se alegrase de haber pillado a los críticos de la moral –también ellos citaban los valores con gusto predicados por los filósofos de la moral–, la contundente conclusión sería falsa. Las frases son verdaderas como impulso cuando se anuncia que en algún lugar se ha torturado. Lo que no pueden es racionalizarse; en cuanto principio abstracto, incurrirían enseguida en la mala infinitud de su deducción y validez [...] El impulso, el miedo físico desnudo y el sentimiento de solidaridad con los cuerpos, como decía Brecht, torturados, que es inmanente a la conducta moral, lo negaría la aspiración a una racionalización sin contemplaciones; lo más urgente se convertiría de nuevo en contemplativo, burla de la propia urgencia [...] Lo inesperado [de la teoría y la praxis, R.W.] vive únicamente en los extremos, en la pulsión espontánea que, impaciente con el argumento, no quiere tolerar que el horror perdure y en la consciencia teórica no aterrorizada por ninguna orden, que comprende por qué, sin embargo, perdura indefinidamente. Esta contradicción es, a la vista de la impotencia real de todos los individuos, el único escenario de la moral hoy en día. Theodor Adorno

Introducción

Las violaciones y los delitos de género en la dictadura son parte de la historia argentina y actualmente considerados delitos de lesa humanidad. Las violaciones sexuales hacia las mujeres en centros clandestinos de detención fueron una práctica habitual por parte de los genocidas materiales durante el terrorismo de Estado. Las diversas narrativas respectivas a los delitos por parte del Estado han marcado y dejado huella en la sociedad argentina, latinoamericana y mundial. Argentina ha sido uno de los tantos países investigados por los crímenes ocasionados durante la dictadura. La utilización de centros clandestinos de detención, similares a los de Auschwitz durante la Segunda Guerra Mundial, se manifestó en la tortura y la fuerte convicción de generar miedo en la sociedad. El exterminio se materializó en muertes y desapariciones. “El trabajo hace libre” decía en las entradas de los centros de Auschwitz, convencidos de que lo que estaban haciendo era correcto, dignificaba. En Argentina, en esos búnkeres de oscuridad no sólo se privaba de libertad a mujeres y varones, sino también se obstruían sus propios cuerpos. Cuerpos mutilados, violados, transgredidos por la violencia, víctimas de un sistema tenaz, corrupto y patriarcal. El ideal de libertad, la moral y la ética no estaban en juego, no podían racionalizarse. Los cientos de mujeres violadas y asesinadas siguen allí, latentes. Los análisis teóricos pueden virar hacia diferentes lugares, pero las prácticas de resistencia eran pulsionales y convincentes, no se interpelaban y tampoco se abstraían.

El Proceso de Reorganización Nacional se inauguró con el golpe de Estado el 24 de marzo de 1976. La toma del poder por parte de la Junta Militar (Videla-Massera-Agosti) y los civiles que apoyaron plantearon la idea de fundar una nueva estructura social, política y económica en la Argentina, basándose en la acumulación y valorización financiera. Para poder implementarlo fue necesario disciplinar a la sociedad: clase trabajadora y sectores medios. Esto sólo pudo realizarse con el consentimiento social. El liberalismo condujo los recursos de los sectores populares al capital

concentrado y, a su vez, concentró en el Estado el total poder y control absoluto, fortaleciendo su capacidad represiva. "Acabar con la subversión" fue el lema que le garantizó la legitimidad a la Junta iniciando la persecución a muerte de militantes sociales de diferentes ideologías políticas o ciudadanos que no tenían una práctica política, pero sí una vinculación. Esta misma Junta disolvió el Congreso, impuso ley marcial y gobernó por decreto; proscribió a todos los partidos políticos, asociaciones gremiales y totalizó el poder. El terrorismo de Estado desinformó, censuró y manipuló a los medios y la libertad de expresión estuvo vedada y negociada. Al respecto, Carlos Mangone señala: "La política cultural de la dictadura persiguió no sólo fines de explotación clasista y reconversión económica sino también configuración simbólica".

Violencia, Género y Memoria

Los estudios de género se inscriben dentro de los estudios de las ciencias sociales. Los debates contemporáneos en materia de género no han llegado a un consenso en torno a la unificación de definiciones. Se han pensado los conceptos y las categorías como anclajes para resolver problemas más complejos vinculados a las construcciones simbólicas en las diferentes sociedades. Estas complejidades se abordarán, en este estudio, a partir de los binomios normativos entre femenino y masculino, la perspectiva mundial de la salud en torno a las violaciones y la política de la memoria (memoria de la política).

Afirmar que el **género** (1) es una norma no es lo mismo que decir que hay visiones normativas de la feminidad y la masculinidad, aunque esas visiones normativas existen. El género no es exactamente lo que uno "es" ni precisamente lo que uno "tiene". *El género es el aparato mediante el cual tienen lugar la producción y la normalización de lo masculino y lo femenino. Asumir que el género siempre y exclusivamente significa la matriz de "lo masculino" o "lo femenino" es precisamente no darse cuenta del punto crítico de que la producción de ese binario corriente es contingente, de que tiene un costo y que de aquellas mutaciones de género que no se adaptan al binario, son tan parte del binario como su instancia más normativa.* Fusionar la definición de género con su expresión normativa es consolidar inadvertidamente el poder de la norma para restringir la definición de género. El género es el mecanismo mediante el cual se producen y naturalizan las nociones de masculino y femenino, pero podría muy bien ser el aparato mediante el cual tales términos son deconstruidos y desnaturalizados. De hecho, puede ser que el mismo aparato que busque instalar la norma funcione también para socavar esa misma instalación, que la instalación estuviese incompleta por definición.

Mantener el término "género" separado tanto de la masculinidad como de la feminidad es salvaguardar una perspectiva teórica mediante la cual se puede plantear una explicación de cómo el binario de masculino y femenino llega a agotar el campo semántico de género (2).

La **violencia de género** se visibiliza desde diferentes lugares: desde la sexualidad, desde lo psicológico, desde lo cultural, desde lo discriminatorio, etcétera. Siguiendo las primeras aproximaciones a lo que es el género y su vinculación con la identidad, podemos situarnos en la violencia hacia la mujer respecto de su condición de clase y de género. Desde una perspectiva marxista se puede llamar a esto la "doble opresión". Este tipo de violencia se ejerce desde el capitalismo, a través del patriarcado, un sistema de opresión que centraliza el poder económico, político y cultural en manos del varón, es decir, del padre (3).

La violencia sexual se define en el "Informe mundial sobre la violencia y la salud" como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo". La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo incluyendo el uso de fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

Puede existir violencia sexual entre miembros de una misma familia y personas de confianza, y entre conocidos y extraños. La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por niños y hombres a niñas y mujeres (4).

Desde la perspectiva teórica de Nora Rabotnikof podemos pensar la **memoria** en un doble sentido político:

- "Memorias de la política": las formas y las narraciones a través de las cuales los que fueron contemporáneos de un período construyeron ese recuerdo de ese pasado político, narran sus experiencias y articulan, de manera polémica, pasado, presente y futuro.
- "Políticas de la Memoria": las formas de gestionar o lidiar con ese pasado, a través de medidas de justicia retroactiva, juicios histórico políticos, instauración de conmemoraciones, fechas y lugares, apropiaciones de distinto tipo y su relación con las "grandes ofertas de sentido" o narrativas más generales (5).

Violaciones y delitos de género en la dictadura

Se establece, entonces, un proceso de conceptualización teórica retomando la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los derechos humanos. De esta forma, poder observar cuál es su incidencia en las prácticas políticas de memoria, verdad y justicia (del pasado y del presente).

De los testimonios de los años setenta que se realizan en los noventa se logra observar la restitución a las víctimas de su condición de sujetos de identidad. En los años ochenta, las leyes de "Obediencia Debida" (6) y "Punto Final" instalaron la nueva conceptualización de la justicia, basada en la reparación y operó sobre las categorías de victimario-víctima.

En palabras de María Sonderegger: "En esos testimonios, el relato contiene una laguna y esa laguna da cuenta de la ya larga historia de la opresión de género. Es ese yo de género, es ese yo mujer el que no es enunciado porque su posibilidad misma de enunciación está ausente en la norma que construye el concepto de sujeto de derechos en la ley del Estado. Es entonces la laguna del relato la que da testimonio de la opresión de género" (7).

Con la condena de cinco comandantes de las juntas militares por los delitos de homicidios, privaciones ilegítimas de la libertad y tormentos en el juicio a las Juntas, se demostró la existencia de un

plan deliberado y sistemático para “eliminar la subversión”.

La invisibilización de la violencia sexual durante el proceso de búsqueda de la verdad y la justicia respecto de los crímenes del terrorismo de Estado, parece alcanzar más a su caracterización específica como tal que al reconocimiento de hechos de violación en los testimonios, tanto aquellos brindados inicialmente ante los organismos de derechos humanos como los brindados más tarde en sede judicial, o los testimonios recogidos por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP). En todos ellos, se encuentran referencias a prácticas de violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado –incluida la violencia sexual contra hombres, tal como se encontrará más tarde en Perú–, pero dicha violencia queda subsumida entre los tormentos o la tortura, o relegados a la figura de la desaparición, elemento considerado central del terrorismo de Estado en Argentina en las descripciones del accionar represivo de la época”.

Frente a una necesidad de visibilizar lo que estaba ocurriendo se elaboró un documento del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y del Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT), difundido durante un seminario para abogados, fiscales y jueces federales que intervienen en juicios por hechos del terrorismo de Estado, titulado “Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención”. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina, el texto del CELS y el CIJT indica que en los 80 “el objetivo general de probar la represión ilegal opacó las vivencias individuales que, aunque innegablemente mencionadas por los testigos (...) quedaban en un claro segundo plano frente a la dimensión amplia del plan sistemático de desaparición y exterminio”. El documento, que establece tres momentos en el proceso de verdad y justicia (los juicios antes de las leyes de impunidad, los juicios por la verdad y la reapertura de las causas penales), rescata el testimonio de una sobreviviente que explica: “Al principio hablábamos de los compañeros que habíamos visto con vida en el centro clandestino y que todavía estaban desaparecidos, después fue el tiempo de nombrar a los represores que pudimos reconocer, ahora es tiempo de hablar de cada uno de nosotros”.

Pero el ocultamiento de esta práctica también obedeció a la necesidad de proteger a los familiares de las víctimas de una parte del horror. Los secuestrados que recuperaban la libertad y tenían el mandato de llevar noticias sobre sus compañeros de cautiverio se enfrentaron al dilema de cómo explicar a parientes y amigos que la víctima además había sido violada.

En el Código Penal argentino, la violencia sexual estaba tipificada como “delito contra la honestidad” y recién en el año 1999, la definición fue sustituida por la designación de “delito contra la integridad sexual”. La figura legal pone de manifiesto un orden previo al orden contractual contemporáneo (Rita Segato): “el residuo de la sociedad de estatus, premoderna, que antecede a la sociedad moderna y contractual constituida por sujetos sin marca (de género o raza) que entran en el derecho en un pie de igualdad” (8). Incluso hoy, el ejercicio de las acciones penales en el caso de una violación, son “acciones dependientes de una instancia privada”, es decir, dependen de la “acusación o denuncia del agraviado o de su tutor”, las acciones “que nacieren de los delitos de violación, estupro o atentado al pudor” (9).

En el diagnóstico realizado por el CELS y el CIJT se indica que la judicialización de estos hechos “encuentra muchos y variados obstáculos”, entre los cuales se menciona “el carácter sexista y discriminatorio” que reproduce el Poder Judicial, la falta de sensibilización de los operadores del sistema, el hecho de que estos delitos sean calificados de instancia privada, cuestiones de prueba y la del plan

sistemático represivo y, por lo tanto, como crimen de lesa humanidad.

En este sentido, indican que en los casos en los que sí se incluyen los delitos sexuales “es común que con posterioridad dicten falta de mérito, luego convertidas en sobreseimientos, no continuando la investigación judicial relativa a esos delitos, pese a hacerlo respecto de los demás ilícitos”, como secuestros y torturas.

La renuncia a investigar por parte del Poder Judicial se escuda en la calificación de estos delitos como de instancia privada, es decir en los que ni un juez ni un fiscal pueden actuar sin la denuncia de la víctima. Y, en este marco, es muy frecuente que los funcionarios públicos no interroguen a los testigos sobre estos hechos. Sobre ese punto expuso en el seminario la jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Carmen Argibay, quien sin rodeos señaló: “Las respuestas durante un testimonio dependen de cómo se hacen las preguntas”.

Otro obstáculo frecuente es que los funcionarios se inclinan por la doctrina que indica que estos crímenes son producidos por autores de “propia mano” y de esta manera desechan otras formas de autoría (mediata o co-autoría), a las que sí recurren para el resto de los delitos perpetrados en centros clandestinos de detención por ejecutores, en su mayoría, ignorados. Para el CELS y el CIJT, con o sin autores directos, se debe juzgar y condenar estas prácticas partiendo de la base de que “formaron parte del cumplimiento deliberado del plan represivo, particularmente de la orden de aniquilar a quienes eran sindicatos como enemigos por el régimen dictatorial, y que los mismos tuvieron carácter sistemático”. Incluso en los centros clandestinos de detención donde la violación fuera una práctica aislada debe considerársela dentro del conjunto de acciones destinadas a quebrar a las víctimas y no como un hecho solitario. Eso posibilita su inclusión entre los crímenes de lesa humanidad, su imprescriptibilidad y lo convierte en un delito de acción pública.

Desde esa misma lógica, la entrega del cuerpo a los perpetradores fue visibilizada como traición y se significó como un hecho político. El delito de la traición se instala en la circulación del cuerpo de las mujeres. La regla social de la exogamia establece que el objeto de intercambio no es un sujeto con los mismos derechos del que lo posee, y no puede disponer de sí mismo según su voluntad (11).

La figura de la “traidora” resulta un caso paradigmático en esta historia. Las mujeres que eran secuestradas y detenidas en los centros clandestinos de detención y poseían el rótulo de “traidoras”, era por haber establecido algún tipo de relación amorosa con el represor. Es decir, que no se las considera traidoras porque dieron testimonio del paradero de sus compañeros, aportado datos o lugares, etcétera. La traición radica en haber entregado su cuerpo a los perpetradores. La traición, en tanto “entrega” del cuerpo, es percibida como una delación y valorada como un gesto político. No es una decisión del ámbito de la intimidad, no se trata de un sujeto que puede disponer de sí mismo; tampoco induce a una reflexión respecto de la voluntad o el consentimiento o las múltiples formas de violencia visibles e invisibles. Esa “entrega” del cuerpo es juzgada y sancionada en el relato como traición política (12).

¿Qué es lo que las convierte en traidoras? El lugar cultural y político que ocupan esas mujeres está determinado por las relaciones de poder que se establecen con los diferentes sujetos e instituciones. Es decir, el varón representa al sujeto habilitado de categorizar y estereotipar a la mujer que considere que no cumple con el rol determinado por la institución más alta: el Estado. Este mismo se encargó de someter, violar y torturar a las mujeres en las cárceles y centros clandestinos de detención por el lugar de poder que ocupa. El Estado y el varón, representantes físicos y materiales del

Patriarcado, se encuentran social, política, cultural y sexualmente habilitados para someter el cuerpo de la mujer a su posesión y estigmatizarlo como ellos mismos decidan. Es justamente por esta situación, que entendemos que la violación sexual y la cosificación de la mujer es un problema de género, un problema social y no sólo un problema de mujeres.

Conclusiones

Reapertura de los procesos judiciales en Argentina: con el desarrollo regional e internacional, y en el marco de la reapertura de los procesos penales por los crímenes de la dictadura, luego de la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad, algunas mujeres víctimas de violencia sexual han comenzado a narrar sus historias, enfatizando este aspecto antes relegado.

“En el marco del nuevo proceso de justicia, presenciamos testimonios mucho más ricos en el detalle de la experiencia de cada sobreviviente. Se ha evidenciado un claro salto cualitativo en la construcción de relatos, y han comenzado a exponerse –comparativamente más en el caso de las mujeres– cada vez con mayor frecuencia los abusos y vejámenes vinculados al género que han sufrido los detenidos durante sus secuestros” (CELS y CIJT).

Una de las víctimas del represor Gregorio Molina, primer condenado por violaciones durante la dictadura, dijo en el juicio oral: “dentro del horror que había en los campos de concentración, una violación parecía como algo secundario. Ante la muerte de mi marido, ante todo lo que se daba allí adentro, todo el horror; eso era como que quedaba en segundo término”.

También constituyeron crímenes de género la desnudez forzada, la inexistencia de intimidad para las necesidades fisiológicas, las condiciones de los partos y los abortos inducidos a las prisioneras por embarazos consecuencia de violaciones, la amenaza con las armas y otros elementos de tortura en los genitales y un largo etcétera de la perversión de los represores. El juez español Baltazar Garzón, uno de ellos oradores del seminario, refirió que entre los delitos de la dictadura argentina le llamó la atención que los represores hicieran escuchar el supuesto llanto de su hijo a una madre desaparecida, “cosa que no hacían habitualmente con los hombres”. La visión de género para analizar estos delitos se refiere a las relaciones de poder desiguales establecidas culturalmente entre hombres y mujeres. Pero si bien las mujeres son abrumadora mayoría de víctimas de estos delitos, hay hombres que los padecen. En palabras del también orador fiscal de la Corte Penal Internacional Luis Moreno Ocampo, desde el punto de vista del victimario “la violación de hombres en ese contexto tiene por finalidad discriminar; denigrar a la víctima como a una mujer”.

En la reunión de operadores judiciales fueron difundidos varios testimonios de víctimas. Una sobreviviente del circuito del Atlético-Banco-Olimpo narró ante el tribunal oral que juzga esos hechos: “A la mañana te llevaban al baño en el trencito con los grilletes. Te podías bañar pero cuando te desvestías se burlaban, te manoseaban (...) A los compañeros varones también, les tocaban los testículos de un manotazo, era una humillación constante...”. La misma sobreviviente agregó: “Después de la última sesión de tortura entra J... y me viola salvajemente, y me dice cuando termina: “Andá y contale al montonerito” (...) Después de la violación, la otra tortura fue esperar a que me indispusiera por el temor a quedar embarazada de semejante monstruo...”.

Nota final

“Nadie consagrado a pensar sobre la Historia y la Política puede permanecer ignorante del enorme papel que la violencia ha desempeñado siempre en los asuntos humanos, y a primera vista resulta más que sorprendente que la violencia haya sido singularizada tan escasas veces para su especial consideración. (En la última edición de la *Encyclopedia of the Social Sciences* «violencia» ni siquiera merece una referencia.) Esto demuestra hasta qué punto han sido presupuestas y luego olvidadas la violencia y su arbitrariedad; nadie pone en tela de juicio ni examina lo que resulta completamente obvio. Aquellos que sólo vieron violencia en los asuntos humanos, convencidos de que eran «siempre fortuitos, no serios, imprecisos» (Renán) o que Dios estaba siempre del lado de los batallones más fuertes, no tuvieron más que decir sobre la violencia o la Historia. Cualquiera que busque algún tipo de sentido en los relatos del pasado, está casi obligado a ver a la violencia como un hecho marginal. Tanto si es Clausewitz, denominando a la guerra «la continuación de la política por otros medios», como si es Engels, definiendo a la violencia como el acelerador del desarrollo económico, siempre se presta relieve a la continuidad política o económica, a la continuidad de un proceso que permanece determinado por aquello que precedió a la acción violenta. Por eso los estudios de las relaciones internacionales afirmaban hasta hace poco que «es una máxima que una resolución militar en discordia con las más profundas fuentes culturales del poder nacional, no podría ser estable», o que, en palabras de Engels, «dondequiera que la estructura del poder de un país contradiga su desarrollo económico, es el poder político con sus medios de violencia el que sufrirá la derrota” (Hanna Arendt, *Sobre la Violencia*, pág. 18).

Notas

- (1) Para entender las violaciones sexuales hacia mujeres durante el terrorismo de Estado, es necesario aclarar que se analiza sobre la base teórica-política de que nos ocupamos de trabajar un problema social, y no un problema sólo de mujeres.
- (2) Judith Butler, *Regulaciones de Género*, 2004. Introducción.
- (3) Acerca de la violencia, Federico Engels refería: “dondequiera que la estructura de poder de un país contradiga su desarrollo económico, es el poder político con sus medios de violencia el que sufrirá la derrota”. Por su parte, Carlos Marx conocía el papel de la violencia en la historia pero le parecía secundario; no era la violencia, sino las contradicciones inherentes a la sociedad antigua lo que provocaba el fin de esta. Consideró al Estado como un instrumento de violencia en manos de la clase dominante (padre); pero el verdadero poder de la clase dominante no consistía en la violencia, ni descansaba en ésta. Era definido por el papel que la clase dominante desempeñaba en la sociedad, o más exactamente, por su papel en su proceso de producción (*Sobre la violencia*, Arendt).
- (4) OMS Organización Mundial de la Salud.
- (5) En Rabotnikof, Nora, *Memoria y Política a treinta años del golpe, en Argentina 1976. Estudios en torno al Golpe de Estado*, comps. Clara Lida, Horacio Crespo y Pablo Yankelevich, FCE, 2008, pp. 260-261.
- (6) Ley 23.521 de Determinación de los Alcances del Deber de Obediencia, promulgada el 08/06/87 y publicada en el Boletín Oficial el 09/06/87.
- (7) Ley 23.492 de extinción de acciones penales por presunta participación, en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley Nº 23.049 y por aquellos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política, promulgada el 24/12/86 y publicada en el Boletín Oficial el 29/12/86.
- (8) María Sondereguer, en *Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los derechos humanos. Proyecto I+D CIC: Violencia Sexual y Violencia de Género en el Terrorismo de Estado*. María Sondereguer (UNQ) y Violeta Correa (UNLa) compiladoras, diciembre 2008. pp. 13-14.
- (9) Rita Segato, *Las estructuras elementales de la violencia*, p. 27.
- (10) Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179, y sus modificaciones.
- (11) Françoise Héritier, *L'exercice de la parente*, p. 21.
- (12) María Sondereguer, óp. cit., pp. 17-18.

(13) Françoise Héritier, óp. cit., p. 33.

Bibliografía

ARENDR, Hannah, *Sobre la Violencia*, 1970.

BUTLER, Judith, *Regulaciones de Género*, 2004, Introducción.

Código Penal de la Nación Argentina, *Ley 11.179 y sus modificaciones*.

Françoise Héritier, *L'exercice de la parente*, 1986.

Ley 23.521 de Determinación de los Alcances del Deber de Obediencia, promulgada el 08/06/87 y publicada en el Boletín oficial el 09/06/87.

Ley 23.492 de extinción de acciones penales por presunta participación, en cualquier grado, en los delitos del artículo 10 de la Ley Nº 23.049 y por aquellos vinculados a la instauración de formas violentas de acción política, promulgada el 24/12/86 y publicada en el Boletín oficial el 29/12/86.

OMS, Organización Mundial de la Salud.

RABOTNIKOF, Nora, *Memoria y Política a treinta años del golpe, en Argentina 1976. Estudios en torno al Golpe de Estado*, comps. Clara Lida, Horacio Crespo y Pablo Yankelevich, FCE, 2008.

SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia*, Prometeo UNQ 2003.

SONDEREGUER, María, *en Análisis de la relación entre violencia sexual, tortura y violación a los derechos humanos. Proyecto I+D CIC: Violencia Sexual y Violencia de Género en el Terrorismo de Estado*. María Sonderguer (UNQ) y Violeta Correa (UNLa) Compiladoras, diciembre 2008.

THEODOR, Adorno, *Dialéctica Negativa*, 1966, editorial Suhrkamp de Fráncfort.